

MINISTER!O DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

C L 0

S/REF.

N/REF. AUT01/15/46/0019 (CF/AN)

**FECHA** 12.03.2015

ASUNTO Autorización servicios de temporada 2015



SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Demarcación de Costas en Valencia

Ayuntamiento de Oliva Pa del Ayuntamiento, 1 46780 Oliva/VALENCIA



### AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE SERVICIOS DE TEMPORADA, EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.

Vista la petición de ese Ayuntamiento, recibida en esta Demarcación el 30 de enero de 2015, con número de registro de entrada 006/108, completada por escrito de 17 de febrero de 2015, con número de entrada 006/239, solicitando autorización para la ocupación del dominio público marítimo terrestre con instalaciones de servicio de temporada,

En fecha 27.11.2014 se remitieron a ese Ayuntamiento las "bases generales para la elaboración, tramitación y seguimiento del plan de servicios de temporada 2015, en dominio público marítimo terrestre".

De acuerdo con los arts. 152.6 y 157 del el RGC), se solicitó informe a la Agencia Valenciana de Turismo, de la Generalitat Valenciana y a la Capitanía Marítima de Valencia. También, se solicita informe a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

En fecha 10.02.2015 la Agencia Valenciana del Turismo y en fecha 16.02.2015 la Capitanía Marítima de Valencia emiten informes favorables.

En fecha 11 de marzo de 2015 el Servicio de vida Silvestre de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente emite el correspondiente informe. En dicho informe se efectúan una serie de condicionantes:

- Circulación por la playa de vehículos para tareas de limpieza y vigilancia: los vehículos autorizados circularán por los primeros 10 m. de arena desde la orilla de la playa.
- Limpieza de playas con maquinaria pesada: limitada exclusivamente a los primeros metros de la orilla.
- Pasarelas de madera: con carácter general todas las pasarelas de acceso a la playa deberán estar colocadas antes del 1 de abril, respetándose siempre el cordón dunar. Además, se recomienda no realizar operaciones de montenimiento de estas pasarelas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 15 de julio, con tal de no provocar molestias a la especie durante su periodo reproductor.

CI JOAQUIN BALLESTER, 39-61 PLANTA 46009 VALENCIA TFNO: 963079576



- Además, la pasarela de madera codificada como 1.03, en la playa Terranova, no debe instalarse por estar situada en una zona de especial interés para la cría de esta especie.
- Como ya se ha indicado, en la playa Terranova se han comenzado a poner en marcha algunas medidas de conservación de la especie en las que participan el Ministerio de Medio Ambiente, Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Oliva. Se pretende poner en marcha una serie de medidas piloto que, en caso de tener éxito, servirán de modelo para otras poblaciones de chorlitejo ubicadas en la Comunitat Valenciana. Por este motivo se considera necesorio modificar la ubicación de las instalaciones temporales IT1, IT2 acercándolas (no menos de 100 metros hacia el sur del lugar propuesto) a la zona del Club Náutico (al sur del acceso 1.16). Al mismo tiempo la instalación IT2 no comenzará su actividad antes del 1 de julio.
- Papeleras: deberán situarse a una distancia prudencial del cordón dunar (mínimo a unos 10 metros de las dunas).
- Se considera necesario balizar la superficie mínima necesaria en la Escuela de Vela, prevista en la playo de Aigua Morta, para desempeñar su labor, evitando el trasiego de persona por zonas próximas a las dunas.
- Se recomienda así mismo que las instalaciones temporales codificadas como IT20, IT21, IT23, IT24, IT26, pospongan el inicia de su actividad al 1 de julio.

Se adjunta fotocopia de los informes para que se tengan en cuenta como condiciones adicionales a las que a continuación se indican.

### II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Vista la Ley 22/1988 de 28 de julio de 1988, de Costas (B.O.E. núm.191, de 29 de julio), modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (B.O.E. núm.129, de 30 de mayo)(LC), el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (B.O.E. núm. 247 de 11.10.2014)(RGC) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

### **III.- FUNDAMENTOS**

El art. 51.1 de la Ley de Costas establece que, estarán sujetas a previa autorización las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurran circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo, la ocupación del dominio público marítimoterrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

El Artículo 65 del RGC, establece lo siguiente:

- ". Las ployas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en el presente reglamento sobre las reservas demaniales.
- 2. Las instalaciones que en ellas se permitan, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, serán de libre acceso pública, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras madalidades de uso.
- 3. Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que se recogen en los artículos siguientes atendiendo a su naturaleza (artículo 33.1, 2 y 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).
- Cuando, a juicio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, no fuera posible ubicar las edificaciones de servicio fuera de la playa, sobre el paseo marítimo o los terrenos colindantes, se podrán situar adosadas al límite de aquélla."

El artículo 113 del RGC dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten.

En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas (artículo 53 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Esta Demarcación de Costas, en virtud de los citados artículos HA RESUELTO:

AUTORIZAR el plan de servicios de Instalaciones temporales de las playas de término municipal de Oliva con la ocupación del dominio público marítimo-terrestre de las instalaciones y actividades relacionadas en el anexo 1 (Instalaciones sin lucro, vehículos de servicios, actividades deportivas y festivas no lucrativas) y 2 (instalaciones con lucro) de la presente autorización.

Autorizar las conducciones necesarias, señaladas en el escrito de 17 de febrero de 2015 de ese Ayuntamiento, para la instalación de dos kioscos y dos postas sanitarias, siempre y cuando acabada cada temporada se proceda de manera inmediata a su total retirada, debiendo el Ayuntamiento emitir certificado del cumplimiento de esta condición.

No autorizar los 20m² solicitados para el puesto de masajes nº 24, debiendo reducir su superficie a 10 m².

No se autoriza la pasarela de madera codificada como 1.03, en la playa de Terranova en virtud de lo dispuesto en el informe de 9 de marzo de 2015 del Servicio de vida Silvestre de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Dado que todavía no existe pronunciamiento de la Comunidad Autónoma sobre la catalogación de los tramos de playa (art. 67 RGC,) en el presente ejercicio se autoriza de forma excepcional la instalación de la escuela de vela nº 5 y nº 18 sin perjuicio de que en próximos ejercicios deban adecuarse a lo dispuesto en el RGC.

El desarrollo de las instalaciones de temporada se efectuará con arreglo a las siguientes **CONDICIONES**:

- 1.- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1.988, de 28 de Julio, de Costas, en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC).
- 2.- La ocupación del dominio público marítimo-terrestre se efectuará con arreglo a la documentación presentada por el Ayuntamiento, los antecedentes expuestos en la presente y lo dispuesto en la normativa citada.

Su ejecución y la explotación se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica y otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo la instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el art. 51 de la Ley de Costas y art. 110 apartado 2 del Reglamento general de Costas.

3.- El otorgamiento de esta Autorización no exime a su titular, de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes, así como de cualquier normativa sectorial que pueda ser de aplicación, aprobadas por la Comunidad Autónoma y demás Organismos competentes.

En lo referente a las instalaciones de balizamientos, se tendrán que ajustar a las condiciones acordadas por la Capitanía Marítima en Valencia

Deberá procederse al cumplimiento de los condicionantes establecidos en el informe de fecha 11 de marzo de 2015, el Servicio de vida Silvestre de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Es decir, este título autoriza exclusivamente la ocupación del DPMT, y por tanto no prejuzga el resultado de cualquier otro título, licencia o permiso necesario con arreglo a la legislación sectorial que pueda resultar de aplicación. El presente título tampoco se pronuncia sobre el contenido de la actividad, no asumiendo ninguna responsabilidad sobre la misma, siendo en todo caso el responsable el promotor.

- 4.- El plazo de vigencia de la presente autorización para cada una de las instalaciones es el que se recoge en los anexos 1 y 2 de la presente autorización.
- 5.- En caso de explotación por terceros, el Ayuntamiento exigirá a éstos la constitución, en la Caja General de Depósitos, sita en la c/ Guillem de Castro nº 4 de Valencia capital, antes del inicio de la instalación, del depósito correspondiente a disposición del Jefe de la Demarcación de Costas en Valencia, para responder tanto de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones como de las penalidades, responsabilidades e incumplimientos de las condiciones de la autorización en que haya podido incurrir el adjudicatario (arts. 113.6 y 189.2 del RGC).

En estos depósitos, con objeto de poder identificar y asignar dicha cuantía a la instalación correspondiente, se deberá especificar la referencia de la instalación, tal y como está reflejada en el plan de instalaciones de temporada, así como el periodo de la instalación.

Si se hubiera incoado expediente sancionador por incumplimiento de la Ley de Costas, no se procederá a la devolución de los depósitos (fianzas o avales) hasta que la resolución del procedimiento sea firme y se haya acreditado el cumplimiento de todos los términos de aquélla.

El importe del depósito por metro cuadrado a constituir en la Caja General de Depósitos son los siguientes:

USO	FIANZA (€/M²)
Establecimientos expendedores de comidas y bebidas, quioscos, instalaciones de masajes, casetas y similares	50
Sombrillas y toldos con/sin hamacas en arena	10
Instalaciones de escuelas de vela	50
Instalaciones deportivas explotadas por terceros (según tipo de montaje)	Entre 10 €/m² y 50€/m²
Varada de patines, banana y artefactos náuticos similares	10
Plataformas en el agua y juegos acuáticos	10
Mercados, ferias	10
Mesas y sillas sin sombraje	2
Mesas y sillas con sombraje:	
<ul> <li>Con dispositivo de sujeción</li> </ul>	20
<ul> <li>Sin dispositivo de sujeción</li> </ul>	2

Siendo por tanto la fianza a depositar por los terceros encargados de las explotaciones, las que se especifica en el anexo 2 de esta autorización.

6.- Antes del inicio de la explotación, el Ayuntamiento deberá:

- Remitir a esta Demarcación el impreso original de depósitos efectuados, "Ejemplar para la Administración" (No se admitirán copias) y la relación nominal de los terceros adjudicatarios donde figure el nombre, apellidos, D.N.I., número de la instalación de la que son titulares y dirección.
  - En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, o no estar el justificante de su constitución en poder de esta Demarcación de Costas con anterioridad a la fecha de inicio de la explotación, no se replantearán las instalaciones hasta que éste se haya hecho efectivo.
- Escrito de compromiso municipal, en el que se establezca que el balizamiento que se vaya a realizar se ajusta a lo establecido en la normativa de navegación y en materia de protección del medio marino.
  - 7.- Para el periodo ejercicio 2015 se mantiene la cuantía del canon correspondiente al ejercicio 2014. El titular de la autorización (Ayuntamiento) deberá abonar al Tesoro Público, el <u>Canon de Ocupación</u> <u>y Aprovechamiento del DPMT</u> a razón de 11,08 €/m²/año, para la playa de ese término municipal, ascendiendo al importe de CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (14.526,76 €)

La justificación del canon se recoge en anexo 3 de esta resolución.

Se remite liquidación de la Tasa 065 relativa a "canon de ocupación y aprovechamiento" a fin de que ingresen la cantidad señalada según se indica en las instrucciones que aparecen al dorso del citado documento, y remitan a esta Demarcación de Costas en Valencia, el "ejemplar para la Administración" una vez efectuado el ingreso con anterioridad al inicio de las explotaciones. En éste deberán figurar claramente los dígitos correspondientes de la Entidad bancaria y de la Oficina en la que se efectúa.

- 8.- Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar y por tanto es zona inundable por su propia naturaleza, por lo que el titular asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.
- 9.-Una vez autorizada y previo a su montaje, el Ayuntamiento solicitará con suficiente antelación, el replanteo previo de las instalaciones, que se realizará con arreglo a la autorización otorgada, con asistencia del Ayuntamiento y del tercero encargado de la explotación, en su caso, al objeto de coordinar la ubicación de la ocupación en DPMT.

El replanteo previo al montaje de las instalaciones constituirá una condición esencial de la autorización cuyo incumplimiento dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de su caducidad (art. 192.e) del RGC).

Asimismo, una vez terminada su instalación y previo a la apertura o inicio de la actividad, deberán de nuevo contactar con los Servicios de esta Demarcación, para un reconocimiento final de la misma.

La ocupación de los establecimientos expendedores de comida y bebida, deberán ajustarse a la superficie autorizada (siendo la superficie máxima a autorizar de 70m2), de los cuales 20 como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada. Estarán incluidos en el cómputo de la superficie indicada todos los elementos que constituyen el establecimiento (incluidas pasarelas perimetrales).

Por ello, en el caso de existir terraza aneja a la instalación cerrada, ésta debe estar balizada mediante elementos instalados sobre el terreno que delimiten su extensión máxima y deberán situarse adosados a la instalación cerrada por cualquiera de sus fachadas, sin que admita espacios libres intermedios. La totalidad de elementos que formen parte de la instalación deberán colocarse dentro de la superficie autorizada (mesas y silla, elementos decorativos, etc).

La ocupación estará en todo caso condicionada a las características y uso del dominio público marítimo-terrestre, y acorde con la playa a la que prestan servicio.

10.- Ya en explotación, el Ayuntamiento requerirá a la Demarcación de Costas su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada, así como con las indicaciones señaladas por esta Administración, levantándose acta de reconocimiento de las instalaciones (Art. 111.7 del RGC). Si existieran deficiencias se concederá un plazo de 5 días para la subsanación, indicándose que si no se corrigiesen se incoará procedimiento sancionador.

11.- Las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada la temporada. Por ello, todas las instalaciones deberán retirarse en la fecha de extinción de la temporada, reponiendo el terreno a su estado anterior.

El titular de la explotación estará obligado también a dicha retirada en el plazo de 10 días, cuando así lo determine la Demarcación de Costas.

Se deberán retirar la totalidad de las conducciones autorizadas en la presente, debiendo el Ayuntamiento emitir certificado del cumplimiento de esta condición.

El Ayuntamiento, titular de la autorización, será responsable del cumplimiento de los plazos fijados y previstos en la presente autorización, velando por que tanto el montaje como la retirada de las instalaciones, se produzca en los plazos fijados.

En lo referente a las <u>instalaciones de balizamientos</u>, tanto los boyarines como los elementos que los sujeten al fondo marino deberán ser retirados del mar. El Ayuntamiento, como titular de la autorización, debe acreditar la retirada. Sin el cumplimiento de este requisito, no se podrá devolver la fianza depositada por estas instalaciones.

12.-La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, deberán observarse las siguientes determinaciones (art. 74 RGC):

- Se dejará libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar. Es preceptivo, pues, que los patines y otros artefactos flotantes, varados en la orilla, respeten esa franja, para tránsito de peatones
- Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros.
- Las zonas de lanzamiento y varada se situarán preferentemente en los extremos de la playa o en otras zonas donde se minimice su interferencia con los usos comunes y en conexión con accesos rodados y canales balizados

Estarán prohibidos los tendidos aéreos de cualquier tipo (art. 71 RGC).

Quedarán prohibidos el estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas (art. 72 del RGC).

Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el DPMT que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajuste a sus condiciones (art.38 LC).

Quedan prohibidos la evacuación o vertido de aguas sucias y residuos sólidos al DPMT, el almacenamiento exterior de acopios, y almacenamiento o depósito de residuos de las explotaciones.

- 13.- La tipología de las instalaciones debe armonizar con el entorno, con materiales adecuados, de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación. Las pasarelas de acceso a los establecimientos expendedores de comidas o bebidas deberán ser de madera cumpliendo las características de seguridad para todo tipo de usuarios. La Demarcación de Costas podrá ordenar la retirada de dichos elementos, siempre y cuando su excesiva antigüedad o deterioro afecten a la imagen de la playa. El titular queda obligado a mantener en buen estado la instalación y deberá diariamente realizar la limpieza de las inmediaciones de las instalaciones.
- 14.- Las ocupaciones autorizadas deberán estar perfectamente delimitadas y señalizadas para que en todo momento sea fácilmente medible y cuantificable la ocupación autorizada.

La ocupación del pavimento se delimitará por parte de la corporación municipal con pintura. El ayuntamiento delimitará la ocupación en la arena en la forma que considere más adecuada, siempre previo visto bueno de esta Demarcación.

En caso de que por la Demarcación se considerase que la delimitación y señalización no es la adecuada, se instará su corrección. Será obligación del Ayuntamiento, titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización citada.

- 15.- Será condición de obligado cumplimiento que en las instalaciones situadas a lo largo de toda la fachada marítima en la que exista cordón dunar, se coloque una valla separadora a 2,5 metros del pie de duna embrionaria, a fin de impedir el tránsito por ella y con el objeto de proteger los ecosistemas dunares. Así como, deberá existir una distancia aproximada de un metro entre la valla y la instalación. Su incumplimiento dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- 16.- En caso de existir, todas las **conducciones de servicio serán subterráneas**, y se garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales y de los malos olores, prohibiéndose los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar la arena de la playa o la calidad del agua de baño.

Se significa que esta Demarcación tiene el propósito de limitar las conducciones subterráneas en las playas, para evitar los daños que pueden producirse en caso de roturas o fugas, y mantener las arenas en su estado natural, por lo que para los próximos ejercicios se requerirá que los elementos que necesiten de estos suministros se emplacen con la mayor aproximación posible a los paseos marítimos o zonas donde no se produzca ninguna afección.

- 17.- Las zonas de lanzamiento y varada de embarcaciones dispondrán de señales marítimas, con boyarines en la forma reglamentaria que indique la correspondiente autorización de la actividad, otorgada por la Capitanía Marítima u organismo administrativo competente. Los "muertos" de las instalaciones acuáticas deben de estar debidamente numerados, de tal forma que se posibilite su identificación y localización.
- 18.- Los vehículos autorizados deberán llevar un distintivo que indique que es un Servicio de temporada de la playa, sin ningún tipo de logotipo o referencia comercial.

En los lugares autorizados para circular, dentro del dominio público marítimo terrestre, el titular del permiso además deberá disponer de la acreditación suficiente de ser la empresa adjudicataria de los correspondientes trabajos, para su exhibición a requerimiento de los funcionarios y agentes de las administraciones competentes.

Los vehículos cumplirán una serie de condicionantes para minimizar los impactos de la actividad sobre el medio:

- Acceder a la arena sólo por los accesos habilitados a tal efecto.
- Nunca circular sobre el cordón dunar.
- Nunca circular a menos de 5 metros de la base de las dunas para favorecer la formación de dunas pioneras.
- En general, pero de forma especial en temporada de baño, se procurará acceder a la arena en horas de menor afluencia de usuarios a la playa y siempre se circulará con una velocidad reducida por seguridad y con el fin de ocasionar las menores molestias posibles.
- 19.- El Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien y a cumplir las instrucciones que dicte aquélla (art. 79 del RGC).
- 20.- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas procederá a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
- 21.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad (Art. 55-1 de la Ley 22/88 de Costas).
- 22- El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización será considerado constitutivo de una infracción administrativa, tipificada en los arts. 90 y 91 de la Ley 22/88 de 28 de julio de 1988, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, dando lugar a la incoación del un expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda.

En el caso de existir más de un sujeto responsable de la infracción, las consecuencias derivadas de ésta se exigirán con carácter solidario (artículo 93.2 LC).

- 23.- El régimen sancionador se aplicará según los criterios establecidos en el Título V de la Ley 22/88 de 28 de julio de 1988, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, recalcándose lo siguiente:
  - a) La ocupación o la utilización, sin el debido título administrativo, del DPMT, será objeto de Expediente Sancionador a los responsables de la infracción. Si se hubiera desatendido además el requerimiento expreso de la Administración para la cesación de la conducta abusiva, la sanción se calificará como grave, imponiéndose una multa de 120 euros por metro cuadrado y día. Se entenderá que existe ocupación sin el debido título cuando, finalizado el plazo señalado en la autorización, las instalaciones no hubieran sido debidamente retiradas.
  - b) Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados. En todo caso, la restitución incluye la obligación de devolver a la Administración la totalidad del beneficio obtenido de forma ilícita. Para el cálculo del beneficio ilícitamente obtenido, salvo prueba en contrario, se establece la cantidad de 5 euros por día por metros cuadrado de ocupación.
  - c) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el DPMT, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados será sancionada con multa del 50% del valor de las obras e instalaciones, con un mínimo de 300 euros.

- d) En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre para usos no permitidos por la Legislación de Costas, se impondrá multa por la cuantía del beneficio estimado que obtenga el infractor. A los efectos procedentes y salvo prueba en contrario se estimará una cantidad de 5 euro por día por metro cuadrado de ocupación en concepto de beneficio ilícitamente obtenido y como mínimo 150 euros.
- e) En el supuesto de acciones u omisiones que produzcan daños irreparables o de difícil reparación en el dominio público o supongan grave obstáculo del ejercicio de las funciones de la Administración, la cuantía de la multa se graduará en función de la gravedad de la acción u omisión, con un mínimo de 600 euros.
- f) El falseamiento de la información suministrada a la Administración se sancionará con multa de 300 euros, incrementada en el beneficio obtenido por el infractor, computándose, salvo prueba en contrario, de la forma establecida en el apartado b).
- g) En los supuestos de publicidad prohibida, por no estar excepcionada en el artículo 81 del Reglamento, se sancionará con multa de 250 euros, cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales y 100 euros por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles. En los supuestos de publicidad realizada sin el debido titulo administrativo o con incumplimiento establecidas en dicho título, de acuerdo con las condiciones recogidas en el artículo 81 citado, se sancionará con multa de 100 euros, cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales y 50 euros por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles.
- h) Por obstrucción al ejercicio de las funciones de policía que corresponden a la Administración se impondrá, en su caso, una multa mínima por cuantía de 300 euros, incrementada en el beneficio obtenido por el infractor.
- i) En los supuestos de incumplimiento de las condiciones del título, sin perjuicio de su caducidad, la multa que podría imponerse será de 200 euros por cada incumplimiento.

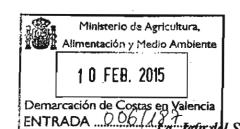
Contra la presente resolución los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción de este escrito, ante la Dirección General de Sostenibilidad de la costa y del Mar, de acuerdo con lo determinado en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contando a partir de la fecha de recepción de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, salvo que en el plazo de dos meses se produzca el previo requerimiento a que se refiere el art. 44 del mismo texto legal, el cual se entenderá rechazada si transcurriera un mes desde que se efectuó sin que haya sido contestado.

de la Demarcación,

ićente Ibarra Damiá







CENERALITY MARKETANA AGENCIA YAN

Estividal Sª de Actuaciones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Joaquín Ballester, 39 6°

Joaquín Ballester, 39 6° 46071 - <u>VALENCIA</u>

Data: 1 0 FEB 2015

EIXIDA 7/3

Valencia, 10 de febrero de 2015

ASUNTO: INFORME SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE PARA EL PLAN DE TEMPORADA 2015 FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE OLIVA.

Con relación al asunto referenciado, y atendiendo a lo interesado por esa Demarcación de Costas, por parte de la Agència Valenciana del Turisme de la Generalitat Valenciana y desde un punto de vista exclusivamente turístico SE INFORMA FAVORABLEMENTE dicha solicitud, sin entrar en otras consideraciones.

En todo caso, deberá tenerse en consideración que la propiedad de los elementos de la infraestructura turística litoral instalados en las playas del litoral valenciano (como son las pasarelas, papeleras etc...) son de la Agència Valenciana del Turisme, por tanto no pueden ser ubicados en otros sitios distintos de los establecidos, ni ser utilizados con diferente finalidad.

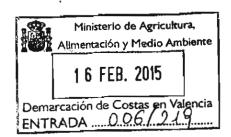
Si bien hemos de recordar que las zonas a ocupar deben estar sefializadas conforme a la normativa vigente, recordando igualmente la obligación de balizar los canales de acceso a la playa de las zonas de instalaciones náuticas.

En relación a los diferentes eventos se debe adoptar las medidas conducentes a la retirada de desechos, restos y material de otra índole reponiendo la playa a su estado adecuado de limpieza y apta para el baño y disfrute.

O. C.
SECRETARIA
Py O.
GESTION
A. A.
HAB.

Fdo.: Juan Bover Fernández de Palencia





SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Capitanía Marítima en Valencia

Expediente: 201529000602

ASUNTO: INFORME SOBRE "PLAN DE SERVICIOS DE TEMPORADA PLAYAS DE OLIVA PARA EL EJERCICIO 2015" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE OLIVA. (Su Ref. AUT01/15/46/0019 CF/AN)

En relación con su solicitud de Informe de 4 de febrero de 2015 sobre el "asunto" y de acuerdo con lo establecido en los artículos 152.6 y 157 del Reglamento General de Costas, le informo favorablemente con las observaciones siguientes en las que se incluyen las actividades de: Balizamiento general, balizamiento de canales en las Playas de Terranova, Pau Pi y Riu Vedat; práctica de "Kite-Surf" en la desembocadura del Río Gallinera; Escuelas de Vela en las Playas de Pau Pi (nº 5) y Aigua Morta (nº 18); Triatión y Travesías a nado en la Playa Pau Pi:

- 1.- Los canales de acceso a la mar deberán señalizarse mediante boyarines de color amarillo de un diámetro mínimo de 20 centímetros, suficientemente próximos entre sí y perpendiculares a la línea de costa formando un canal de, al menos, 25 metros de ancho y 200 metros de longitud; con una boya de forma cónica y color verde a estribor y otra de forma cilíndrica de color rojo, a babor, del doble de tamaño, viniendo de la mar y en su extremo exterior. Estos boyarines, así como los elementos que los sujeten al fondo serán retirados de la mar al finalizar la temporada estival.
- 2.- Las instalaciones para la práctica del "Kite-surf" contarán con un canal principal señalizado mediante boyarines de color amarillo de un diámetro mínimo de 20 centímetros, suficientemente próximos entre sí y perpendiculares a la línea de costa formando un canal de, al menos, 75 metros de ancho y 200 metros de longitud; con una boya de forma cónica y color verde a estribor y otra de forma cilíndrica de color rojo, a babor, del doble de tamaño, viniendo de la mar y en su extremo exterior. Este canal principal estará flanqueado por sendas líneas de seguridad balizadas mediante boyarines de color amanillo de un diámetro mínimo de 20 centímetros, una a cada lado de la antenor, de 25 metros de ancho, con una anchura total del conjunto mínima de 125 metros.
- 3.- Para las actividades de "Kite-surf" y Escuelas de Vela, los responsables de las mismas deberán remitir a esta Capitanía Marítima las preceptivas **Declaraciones Responsables** debidamente cumplimentadas (Versión 3) y con respecto a las actividades de Triatlón y travesías a nado, los organizadores deberán obtener la autorización de la Capitanía Marítima según lo establecido en el Artículo 14.3 del REAL DECRETO 62/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas (BOE Nº 33 de 7 de febrero).
- 4.- Asimismo, el Ayuntamiento exhibirá en distintos puntos de sus playas el Anuncio de la Capitanía Marítima de Valencia sobre "Normas de seguridad marítima en zonas de baño y en aquellas otras aguas próximas a la costa de la provincia de Valencia" publicado el 28 de mayo de 2014 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia o el que le sustituya en el año 2015.

O. C.	1	1		
SECRETARÍA	;	Valencia, 11 de feb	orero de 2015	
		1	Maritima d	NA.
GESTION		1	silo Wester	2
		_	Maritima d	lencia
HAB.				ā
		Felipe Cano N	Vario DE FOME	ОТИ
		CAPITÁN MA		5
		IENTACIÓN Y MEDIO AM	BIENTE Jan Mar	The second second
Demarcación o Joaquín Balles	le Costas en Valencia ter. 39-6°		THE STATE OF THE S	
46071 Valencia		VALENCIA	N Reg 1134	

CORREO ELECTRÓNICO:

VALENCIA N Reg 1134

N° Doc: 201529001107 F Reg: 12/02/2015 10:23

N° Exp. 201529000602 Dest. 865/000

D.G.M.M1



### SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Capitanía Marítima en Valencia

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES NÁUTICAS DE TEMPORADA<sup>(1)</sup>: ESCUELAS Y CLUBS DE "KITE-SURF".

(Indicar lo que proceda)

Versión 3

Entidad organizadora/Interesado,						NIF:	
dirección postal a efectos de notificac	ión						
Coordinador de Seguridad		Nombre:					
		DNI:					
Medios y procedimientos de contacto		Tfno.:	Ema	ail:			Fax:
con el Titular de la actividad o del							
Coordinador (tachar lo que no proceda)		Canal de VHF:					
Periodo de actividad y horario:							
Límites geográficos de navegación (Adjuntar plano de la zona)							
Número de velas y usuarios/alumnos		Nº velas:			Usuarios/a	lumr	10s:
Propuesta de condiciones Meteorológicas límite		Estado de la Mar:	F	uerza del Vier	ito:	V	isibilidad:
Medios de comunicación entre la	ļ	- <u>-</u>					
Entidad organizadora, el Coordinador o Seguridad y los medios de salvamento							
Relación de los medios de auxilio y		vamento:					
Nombre	Mat	rícula		Eslora	Mar	ga	Motor/Kw.
						-	
,				,	•		
Restricciones y medidas de seguridad complementarias, en su caso							

(\*) A los efectos de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE Núm. 308, de 23 de diciembre)

Declara:

CORREO ELECTRÓNICO:



### SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Capitanía Marítima en Valencia

- 1.- Que dispone de la autorización de ocupación del correspondiente dominio público marítimoterrestre emitida por la Demarcación de Costas en Valencia o, subsidiariamente, por el Ayuntamiento correspondiente (salvo que la instalación esté ubicada en un puerto deportivo).
- 2.- Que la actividad náutica se celebrará con sujeción a las condiciones impuestas por las Administraciones competentes, y a las condiciones de seguridad marítima que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido por la Capitanía Marítima.

3 Que la escuela/club está ubicada en la playa	de
del término municipal de	, o bien en el
puerto deportivo de	******************************
'	(Cumplimentar to que proceda)

- 4.- Que posee los seguros de accidentes y de responsabilidad civil, en vigor, que correspondan.
- 5.- Que mantendrá a disposición de la Capitanía Marítima/Distrito Marítimo la documentación pertinente y los registros de los usuarios en el correspondiente Libro de Registro.
- 6.- Que los usuarios recibirán, del Coordinador de Seguridad, la información necesaria sobre seguridad y que son conocedores de sus obligaciones. Así mismo, el Coordinador de Seguridad realizará las actuaciones siguientes:
  - Ejercerá la dirección y supervisión de la actividad náutica.
  - Retrasará o anulará la actividad en la mar si disminuyen las condiciones de seguridad por el empeoramiento de las condiciones meteorológicas, por falta de los medios de salvamento o por cualquier otra causa que ponga en peligro la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar. Se prohibirá el ejercicio de la actividad cuando así lo decida el Servicio de Socorrismo en la playa, así como con viento igual o superior a "Fuerza 4" de la escala Beaufort (16 nudos 30 km/h), con mar de "Grado 3" de la escala Douglas (marejada) o con una altura de ola de un metro. También, con una visibilidad horizontal inferior a una milla náutica (1.852 metros).
  - Se asegurará de la existencia de medios de auxilio y salvamento propios en número suficiente para hacer frente a cualquier emergencia o, en su caso, de los medios del Servicio de Socorrismo de la playa, desarrollándose entonces la actividad durante el periodo y horario de dicho Servicio de Socorrismo.
  - Se asegurará de no perder de vista a los usuarios de la actividad, para lo cual, establecerá la distancia máxima a la que puedan alejarse. Ésta se llevará a cabo con luz diurna, entre una hora posterior a la salida y una hora anterior a la puesta del Sol.
  - Se asegurará de que los usuarios lleven puesto un chaleco salvavidas de flotabilidad permanente. En el caso de menores de edad, que éstos cuenten con la correspondiente autorización expresa para realizar la actividad náutica por parte de sus padres o tutores.
  - Hará observar aquellos extremos que correspondan a la navegación, de acuerdo con lo dispuesto en el Anuncio de la Capitanía Marítima de Valencia sobre "Normas de Seguridad Marítima en zonas de baño y en aquellas otras aguas próximas a la costa de la Provincia de Valencia", que anualmente se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.



#### SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Capitanía Marítima en Valencia

7.- Las instalaciones para la práctica del *Kite-surf* contarán con un canal princípal señalizado mediante boyarines esféricos de color amarillo, de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, suficientemente próximos entre sí y perpendiculares a la línea de costa formando un canal de, al menos, 75 metros de ancho y 200 metros de longitud; con una boya de forma cónica y color verde a estribor y otra de forma cilíndrica de color rojo, a babor, viniendo de la mar y en su extremo exterior y de 80 centímetros de diámetro. Éste canal principal estará flanqueado por sendas zonas de segundad balizadas mediante boyarines esféricos de color amarillo de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, una a cada lado del canal principal, de 25 metros de ancho y con una anchura total del conjunto mínima de 125 metros.

Los boyarines no estarán unidos entre sí en superficie por relinga alguna y estarán sujetos al fondo a sendas cadenas que discurran paralelas a las filas de boyarines. Estas últimas estarán sujetas al fondo mediante un "anclaje ecológico", consistente en un tomillo que se clava completamente en el fondo marino, de modo que de esta manera se entierra helicoidalmente un plato metálico solidario al tornillo al girar éste con una barra transversal, a una profundidad próxima a un metro, situados en los extremos de cada cadena. Los boyarines también pueden quedar sujetos al fondo directamente mediante el citado "anclaje ecológico". Estos boyarines, así como los elementos que los sujeten al fondo serán retirados de la mar al finalizar la temporada estival.

8.- Que la relación de embarcaciones, en su caso y artefactos náuticos es la siguiente:

<u>Nombre</u>	<u>Matrícula</u>	<u>Tipo</u>	<u>N</u> °	<u>Eslora</u>	Nº máximo personas
9 Que la relación de Patr	ones de los medios de a	auxilio y salv	/amento	es la <b>s</b> ig	ruiente:
<u>Identidad</u>	<u>DNI</u>			<u>Titul</u>	ación náutica
10 Que la relación de Mo	nitores es la siguiente:				
<u>Identidad</u>	<u>DNI</u>			<u>1</u>	Titulación monitor
		_			



### SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Capitanía Marítima en Valencia

11.- En caso de emergencia marítima, ésta se comunicará al Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo de Valencia (CCS-Valencia): VHF 16/10 — Emergencias: 900/202.202.

El incumplimiento de las presentes instrucciones de seguridad será sancionado conforme establece el Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE Núm. 253, de 20 de octubre).

Valencia, a ...... de ...... de 2015

Firma:

SR. CAPITÁN MARÍTIMO DE VALENCIA



### SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Capitanía Marítima en Valencia

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES NÁUTICAS DE TEMPORADA": ESCUELAS Y CLUBS DE VELA (EXCEPTO "KITE SURF").

(Indicar lo que proceda)

Versión 3

Entidad organizadora/Interesado,						NIF:	
dirección postal a efectos de notifica	ción						
Coordinador de Seguridad		Nombre:					
		DNI:					<del></del>
Medios y procedimientos de contacto	<u> </u>	Tfno.:	Ema	sil:			Fax:
con el Titular de la actividad o del						<u> </u>	
Coordinador (tachar lo que no proceda)		Canal de VHF:					
Periodo de actividad y horario:							
Limites geográficos de navegación							
(Adjuntar plano de la zona)							
					_		
Número total embarcaciones/artefact	os	Nº:			Alumnos/u	suari	08:
náuticos y de alumnos/usuarios							
Propuesta de condiciones		Estado de la Mar.	Fuerz	a de Vien	to:	V	sibilidad:
Meteorológicas límite							
Medios de comunicación entre la							
Entidad organizadora, el Coordinado	de						
Seguridad y los medios de salvament	to						
Relación de los medios de auxilio	y sal	lvamento:					
	1			F-1	1 88		BB - 4 11/
Nombre	Ma	trícula		Eslora	Mar	iga	Motor/Kw.
<u>_</u>							
Restricciones y medidas de							
seguridad complementarias,							
en su caso							

(\*) A los efectos de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sabre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE Núm. 308, de 23 de diciembre).

CORREO ELECTRÓNICO:



SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECGION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

### Declara:

- 1.- Que dispone de la autorización de ocupación del correspondiente dominio público marítimoterrestre emitida por la Demarcación de Costas en Valencia o, subsidiariamente, por el Ayuntamiento correspondiente (salvo que la instalación esté ubicada en un puerto deportivo).
- 2.- Que la actividad de la escuela se celebrará con sujeción a las condiciones impuestas por las Administraciones competentes, y a las condiciones de seguridad marítima que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido por la Capitanía Marítima.

<ol> <li>Que la escuela está ubicada en la j</li> </ol>	playa	de	, del
término municipal de			, o bien en el
puerto deportivo de		•••••	
		(Cumplimer	tar lo que proceda)

e team of the contract of

- 4.- Que posee los seguros de accidentes y de responsabilidad civil, en vigor, que correspondan.
- 5.- Que mantendrá a disposición de la Capitanía Marítima/Distrito Marítimo la documentación pertinente y los registros de los usuarios en el correspondiente Libro de Registro.
- 6.- Que las embarcaciones de alquiler están matriculadas en la Lista 6ª y autorizadas para navegar.
- 7.- Que el número máximo de personas a bordo de las embarcaciones o artefactos náuticos será aquel para el que estén certificados, llevando el letrero siguiente: "máximo x personas", siendo x el número máximo de personas autorizadas.
- 8.- Que los usuarios de las embarcaciones y artefactos náuticos recibirán, del Coordinador de Seguridad, la información necesaria sobre seguridad y que son conocedores de sus obligaciones. Así mismo, el Coordinador de Seguridad realizará las actuaciones siguientes:
  - > Ejercerá la dirección y supervisión de la actividad náutica.
  - Retrasará o anulará la actividad en la mar si disminuyen las condiciones de seguridad por el empeoramiento de las condiciones meteorológicas, por falta de los medios de salvamento o por cualquier otra causa que ponga en peligro la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar. Se prohibirá el ejercicio de la actividad cuando así lo decida el Servicio de Socorrismo en la playa, así como con viento igual o superior a "Fuerza 4" de la escala Beaufort (16 nudos 30 km/h), con mar de "Grado 3" de la escala Douglas (marejada) o con una altura de ola de un metro. También, con una visibilidad horizontal inferior a una milla náutica (1.852 metros).
  - Se asegurará de la existencia de medios de auxilio y salvamento propios en número suficiente para hacer frente a cualquier emergencia o, en su caso, de los medios del Servicio de Socorrismo de la playa, desarrollándose entonces la actividad durante el periodo y horario de dicho Servicio de Socorrismo.
  - > Se asegurará de no perder de vista a las embarcaciones y artefactos, para lo cual, establecerá la distancia máxima a la que puedan alejarse. Estas se usarán con luz diurna, entre una hora posterior a la salida y una hora anterior a la puesta del Sol.



SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Capitanía Marítima en Valencia

- Se asegurará de que los usuarios de las embarcaciones y artefactos náuticos lleven puesto un chaleco saivavidas de flotabilidad permanente. En el caso de menores de edad, que éstos cuenten con la correspondiente autorización expresa para realizar la actividad náutica por parte de sus padres o tutores.
- Hará observar aquellos extremos que correspondan a la navegación, de acuerdo con lo dispuesto en el Anuncio de la Capitanía Marítima de Valencia sobre "Normas de Seguridad Marítima en zonas de baño y en aquellas otras aguas próximas a la costa de la Provincia de Valencia", que anualmente se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.
- 9.- Que, el canal de acceso a la mar estará señalizado mediante boyarines esféricos de color amarillo de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, suficientemente próximos entre sí y perpendiculares a la línea de costa, formando un canal de entre 25 y 50 metros de ancho y 200 metros de longitud; con una boya de forma cónica y color verde a estribor y otra de forma cilíndrica de color rojo, a babor, viniendo de la mar y en su extremo exterior y de 80 centímetros de diámetro.

Los boyarines no estarán unidos entre sí en superficie por relinga alguna y estarán sujetos al fondo a sendas cadenas que discurran paralelas a las filas de boyarines. Estas últimas estarán sujetas al fondo mediante un "anclaje ecológico", consistente en un tornillo que se clava completamente en el fondo marino, de modo que de esta manera se entierra helicoidalmente un plato metálico solidario al tornillo al girar éste con una barra transversal, a una profundidad próxima a un metro, situados en los extremos de cada cadena. Los boyarines también pueden quedar sujetos al fondo directamente mediante el citado "anclaje ecológico". Estos boyarines, así como los elementos que los sujeten al fondo serán retirados de la mar al finalizar la temporada estival.

10.- Que la relación de embarcaciones y artefactos náuticos es la siguiente:

<u>Nombre</u>	<u>Matricula</u>	<u>Tipo</u>	№	Eslora Nº máximo persona
11 Que la relación de	e Patrones de los medios de	auxilio y sa	lvamen	to es la siguiente:
<u>Identidad</u>	<u>DNI</u>			<u>Titulación náutica</u>



SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
LA 16-10.
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

12 Que la relació	n de Monitores es la	siguiente:		tayan Wasani tang
<u>Identidad</u>		DNI		Titulación monitor
13 En caso de er Marítimo de Valend	nergencia marítima, cia (CCS-Valencia):	ésta se comunica VHF 16/10 – Eme	rá al Centro de Coc ergencias: 900/202	ordinación de Salvamento 202
el Real Decreto Le		r el que se apruei	ba el Texto Refund	nado conforme establece ido de la Ley de Puertos
	Valencia, a	de	de 2015	
	Firma:			

SR. CAPITÁN MARÍTIMO DE VALENCIA

CORREO ELECTRÓNICO



### INFORME SOBRE AFECCIÓN A HÁBITATS Y ESPECIES DE INSTALACIONES TEMPORALES EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS PLAYAS DE OLIVA DURANTE LA TEMPORADA 2015.

Expediente: 116/15vs

Asunto: evaluación de efectos sobre hábitats y especies prioritarias.

Proyecto evaluado: Instalaciones temporales en Zona de Dominio Publico de las playas de Oliva. Años 2015.

Promotor: Avuntamiento de Oliva.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Oliva, en relación con la actuación precitada, se informa:

 La consulta tiene que ver con la tramitación de los correspondientes permisos de ocupación por las instalaciones de servicios en la Zona de dominio Público de la playa de Oliva. Los servicios en cuestión pueden ser con o sin ánimo de lucro, a saber:

Sin lucro	Con lucro
Papeleras, pasarelas, cartelería informativa, cabinas WC, casetas y plataformas de vigilancia, asistencia sanitaria, instalaciones deportivas, zonas habilitadas kite-surf y padel-surf, duchas, lavapiés, zonas de juegos infantiles.	chiringuitos, zonas de masajes, sescuela de deportes náuticos.
<ul> <li>Además, se adjunta cuadro resumen de los aconteces</li> <li>2015:</li> </ul>	imientos deportivos/festivos previstos para

### Listado de acontecimientos

Carreras de caballos, triatlón, campeonatos de kite-surf, campeonatos de tenis, travesías a nado, trofeos de balonmano, trofeos de vóley-playa, carreras.

### **Antecedentes**

La actuación afecta al LIC *Dunas de La Safor*, espacio natural incluido en la Red Natura 2000 por albergar todos los restos de cordones dunares aún existentes en la comarca de la Safor, y restringido al dominio público marítimo-terrestre; aparecen en la zona los hábitats asociados a las dunas litorales. En cuanto a especies prioritarias, de acuerdo con el Banco de Datos de Biodiversidad, aparece en el enclave de actuación (cuadrícula de 1x1 km 30SYJ4423) el chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*), catalogada como Vulnerable por el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas (Decreto 32/2004, con listado modificado por la Orden 6/2013, DOCV núm. 6996 de 04/04/2013). En la figura 1 se muestra la situación de los territorios (nidos, pollos y/o adultos observados) de esta especie en el municipio de Oliva durante las estaciones reproductoras de 2013 y 2014.

El chorlitejo patinegro, que manifiesta una evolución claramente desfavorable en los últimos años en todo el litoral de la Comunidad Valenciana, mantiene en la playa de Oliva una población nidificante muy importante.

La franja litoral comprendida entre el Club Náutico y su límite municipal norte, playa Terranova, presenta un buen estado de conservación, y un destacado número territorios de cría de chorlitejo patinegro, los cuales han sido objeto de seguimiento por parte de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente durante estos últimos años. En esta zona se está poniendo en marcha, a modo experimental, diferentes actuaciones de conservación coordinadas entre Generalitat Valenciana, el Ministerio de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Oliva.

Por otra parte, la franja litoral comprendida entre el Riu del Vedat y el Riu Molinell es igualmente un espacio de alto valor medioambiental, con presencia habitual de ejemplares reproductores de la especie. Es por ello que este tramo de playa cumple un importante papel como área de recolonización natural para el chorlitejo patinegro, siendo recomendable que continúe manteniendo su grado de conservación actual.

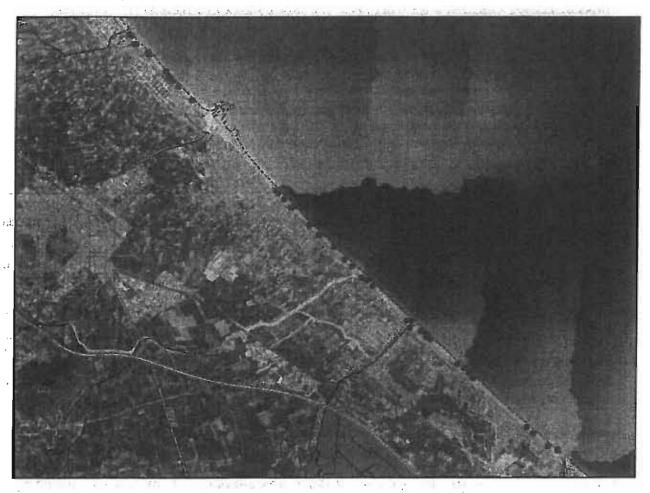


Fig 1,- Situación de los territorios de Chorlítejo patinegro (nidos, pollos y/o adultos observados) en las playas de Oliva durante las estaciones reproductoras de 2013 y 2014.

#### **Condicionantes**

Dados estos antecedentes, que la especie sigue detectándose en el ámbito de las playas de Oliva, y dada la ubicación de los nidos durante las temporadas 2013 y 2014, cabe requerir a la propuesta de instalación de servicios recibida los siguientes condicionantes:

- Circulación por la playa de vehículos para tareas de limpieza y vigilancia: los vehículos autorizados circularán por los primeros 10 m de arena desde la orilla de la playa.
- Limpieza de playas con maquinaria pesada: limitada exclusivamente a los primeros metros de la orilla.
- Pasarelas de madera: con carácter general, todas las pasarelas de acceso a la playa deberán estar colocadas antes del 1 de abril, respetándose siempre el cordón dunar. Además, se recomienda no realizar operaciones de mantenimiento de estas pasarelas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 15 de julio, con tal de no provocar molestias a la especie durante su periodo reproductor.



- Además, la pasarela de madera codificada como 1.03, en la playa Terranova, no debe instalarse por estar situada en una zona de especial interés para la cría de esta especie.
- Como ya se ha indicado, en la playa Terranova se han comenzado a poner en marcha algunas medidas de conservación de la especie en las que participan el Ministerio de Medio Ambiente, Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Oliva. Se pretende poner en marcha una serie de medidas piloto que, en caso de tener éxito, servirán de modelo para otras poblaciones de chorlitejo ubicadas en la Comunitat Valenciana. Por este motivo se considera necesario modificar la ubicación de las instalaciones temporales IT1, IT2, acercándolas (no menos de 100 metros hacia el sur del lugar propuesto) a la zona del Club Náutico (al sur del acceso 1.16). Al mismo tiempo la instalación IT2 no comenzará su actividad antes del 1 de julio.
- Papeleras: deberán situarse a una distancia prudencial del cordón dunar (mínimo a unos 10 metros de las dunas).
- Se considera necesario balizar la superficie mínima necesaria en la Escuela de Vela, prevista en la playa de Aigua Morta, para desempeñar su labor, evitando el trasiego de persona por zonas próximas a las dunas.
- Se recomienda así mismo que las instalaciones temporales codificadas como IT20, IT21, IT23, IT24, IT26, pospongan el inicio de su actividad al 1 de julio.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de marzo de 2015

EL JEFE DE SECCIÓN DEL SERVIÇIO DE VIDAISILVESTRE

Fdo.: Juan Antonio Gómez López

V°B° EL JEFE DE SERVICIO

DE VIDA SILVESTRE

Fdo Juan Slippener Péréz

# TM DE OLIVA

# ANEXO 1.- INSTALACIONES SIN LUCRO

			25000
USO	UNIDADES	Superficie / m2	EXPLOTACIÓN
accesos płayas	103		
Zonas de playa accesible	3	PLATAFORMAS: 600 PASARELAS:215	del 1/7 al 31/8
puntos accesibles	1	PASARELAS: 30	del 1/7 al 31/8
Postas sanitarias	3		del 15/6 al 7/9
Almacén posta sanitaria	1		del 15/6 al 7/9
Sillas de vigilancia	14		del 15/6 al 7/9
Puntos recogida selectiva de residuos	12		DEL 1/3 AL 31/10
Papeleras	123		DEL 1/3 AL 31/10
Pasarelas	79		DEL 1/3 AL 31/10
servicio de duchas	ω		del 1/7 al 31/8
Lavapiés	74		DEL 1/3 AL 31/10
WC químicos	28		el mismo que la IT
Zonas deportivas	10	6.000	DEL 1/3 AL 31/10
Zonas de juegos	4	1.750	DEL 1/3 AL 31/10
Balizamientos longitudinales	4	1.040.000	del 15/6 al 30/9

		8 puntos	palos ubicación banderas
DEL 1/3 AL 31/10		20	paneles informativos
del 1/3 AL 30/9	60.000	1	Balizamientos salida Kite-Surf

# **VEHICULOS DE SERVICIOS AUTORIZADOS**

MATRICULA	TIPO	SERVICIO	PERIODO
E-3769-BDF	QUAD	POLICIA PLAYA	TEMPORADA BAÑO
E-8664-VER	QUAD	POLICIA PLAYA	TEMPORADA BAÑO
V-95468-VE	PALA RETRO MIXTA	BRIGADA MUNICIPAL	TODO EL AÑO
V-2280-GC	CAMION	BRIGADA MUNICIPAL	TODO EL AÑO
2996-BTC	CAMION	BRIGADA MUNICIPAL	TODO EL AÑO

# **ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y FESTIVAS NO LUCRATIVAS**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
CARRER DE JOIES	15 DE MARZO	PAU PI
TRIATLO MITJA DISTANCIA	31 DE MAYO	PAU PI
CAMPEONATO TENIS PLAYA	27 DE JUNIO	PAUPI
TRAVESIA A NADO	28 DE JUNIO	PAUPI
TROFEO HANDBOL PLAYA	11 DE JULIO	PAU PI
OPEN VOLEY 4X4	24 DE JULIO	PAU PI
TROFEO VOLEY PLAYA 3X3	31 DE JULIO	PAU PI
TROFEO VOLEY PLAYA	14 DE AGOSTO	PAU PI
TRIATLOCIUDAD DE OLIVA	20 DE SEPTIEMBRE	PAU PI
TRAVESIA A NADO TARDOR	27 DE SEPTIEMBRE	PAU PI
DESEMBARCO	17 Y 18 DE JULIO	PAU PI

T.M. OLIVA

# ANEXO 2.- INSTALACIONES CON LUCRO: FIANZAS

16	13	00	6	4	2		25	22	19	15	14	12	10	7	w	בי	REFERENCIA
HAMACAS	HAMACAS	HAMACAS	HAMACAS	HAMACAS	HAMACAS		CHIRINGUITO	CHIRINGUITO	CHIRINGUITO	CHIRINGUITO	KIOSKO	CHIRINGUITO	KIOSKO	CHIRINGUITO	CHIRINGUITO	CHIRINGUITO	OSU
250	120	200	250	100	100	610	70	70	70	70	25	70	25	70	70	70	SUPERFICIE m2
10	10	10	10	10	10		50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	FIANZA €/m2
2.500	1.200	2.000	2.500	1.000	1.000	30.500	3.500	3.500	3,500	3.500	1.250	3.500	1.250	3.500	3.500	3.500	FIANZA €
DEL 1/6 al 15/9	DEL 1/6 al 15/9	DEL 1/3 al 31/10	DEL 1/3 al 31/10	DEL 1/3 al 31/10	DEL 1/7 al 15/9		DEL 1/6 al 15/9	DEL 1/6 al 15/9	DEL 1/3 al 31/10	DEL 1/6 al 15/9	DEL 1/3 al 31/10	DEL 1/3 al 31/10	DEL 1/6 al 15/9	PERIODO DE EXPLOTACIÓN			

		Т		Т	Т	1			_	Т	т	1	Τ-	Т	Τ-	Г	Ţ	1	$\overline{}$
							18	5		24	21	17	11	9		26	23	20	PLANO
TOTAL FINAL		ACCO VORAMAR	PUESTO CHURRERÍA	MERCADO ARTESANO	MERCAT DIUMENGES		ESCUELA DE VELA	ESCUELA DE VELA		MASAJE	MASAJE	MASAJE	MASAJE	MASAJE		HAMACAS	HAMACAS	HAMACAS	USO
3.931	1.281	478	15	200	588	320	120	200	50	10	10	10	10	10	1.670	200	200	250	SUPERFICIE m2
		50	50	10	10		50	50		50	50	SO	50	50		10	10	10	FIANZA €/m2
98.230	32.530	23.900	750	2.000	5,880	16,000	6.000	10.000	2.500	500	500	500	500	500	16.700	2.000	2.000	2.500	FIANZA €
		25/7 Y 8/8	DEL 1/6 al 30/9	DOMINGOS DEL 5 /7 A 13/9	DOMINGOS DEL 5 /7 A 13/9		DEL 1/3 al 31/10	DEL 1/3 al 31/10		DEL 1/7 al 15/9	DEL 1/7 al 15/9	DEL 1/6 al 15/9	DEL 1/6 al 15/9	DEL 1/6 al 15/9		DEL 1/7 at 15/9	DEL 1/7 al 15/9	DEL 1/7 al 31/10	EXPLOTACIÓN

## T.M. OLIVA

ANEXO 3.- INSTALACIONES CON LUCRO: CANON

REFERENCIA			PERIODO DE	
PLANO	OSU	SUPERFICIE m2	EXPLOTACIÓN	DIAS
1	CHIRINGUITO	70	DEL 1/6 al 15/9	107
w	CHIRINGUITO	70	DEL 1/3 al 31/10	245
7	CHIRINGUITO	70	DEL 1/3 al 31/10	245
10	KIOSKO	25	DEL 1/6 al 15/9	107
12	CHIRINGUITO	70	DEL 1/6 al 15/9	107
14	KIOSKO	25	DEL 1/6 al 15/9	107
15	CHIRINGUITO	70	DEL 1/6 al 15/9	107
19	CHIRINGUITO	70	DEL 1/3 al 31/10	245
22	CHIRINGUITO	70	DEL 1/6 at 15/9	107
25	CHIRINGUITO	70	DEL 1/6 al 15/9	107
		610		
2	HAMACAS	100	DEL 1/7 al 15/9	77
4	HAMACAS	100	DEL 1/3 al 31/10	245
on .	HAMACAS	250	DEL 1/3 al 31/10	245
00	HAMACAS	200	DEL 1/3 al 31/10	245
13	HAMACAS	120	DEL 1/6 al 15/9	107
16	HAMACAS	250	DEL 1/6 al 15/9	107

7		A	PUI	MER	MER		18 ES	5 ES		24	21	17	11	9		26	23	
TQTAL FINAL		ACCO VORAMAR	PUESTO CHURRERÍA	MERCADO ARTESANO	MERCAT DIUMENGES		ESCUELA DE VELA	ESCUELA DE VELA		MASAJE	MASAJE	MASAJE	MASAJE	MASAJE		HAMACAS	HAMACAS	
3.931	1.281	478	15	200	588	320	120	200	50	10	10	10	10	10	1.670	200	200	
		25/7 Y 8/8	DEL 1/6 al 30/9	DOMINGOS DEL 5 /7 A 13/9	DOMINGOS DEL 5 /7 A 13/9		DEL 1/3 al 31/10	DEL 1/3 al 31/10		DEL 1/7 al 15/9	DEL 1/7 al 15/9	DEL 1/6 al 15/9	DEL 1/6 al 15/9	DEL 1/6 al 15/9		DEL 1/7 al 15/9	DEL 1/7 al 15/9	
		2	122	11	11		245	245		77	77	107	107	107		77	77	
14.526,76	347,69	29,02	55,55	66,78	196,34	2.379,92	892,47	1.487,45	162,40	23,37	23,37	32,48	32,48	32,48	8.775,67	467,48	467,48	

•

•

.

-



### CENTRO GESTOR Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar 23006

TASA Canon de a	ocupacio	опу арг	ovecha	mierito
en el dominio publ	ico mari	timo fen	restre	
CODIGO	0	6	5	

990

		N.I.F.,D.N.I.,N.I.E.: <b>P4618300J</b>			Ejercicio	2 0 1 5	
CINTAL	ación	Apellidos y nombre o Razón Social del obligado AYUNTAMIENTO DE OLIVA	al pago			0656354890	
4					990	0656354	4890
	lilem	Nombre de la vía pública PLAÇA DE L'AJUNTAMENT, 1	Núm	Esc Piso Puert			
€	0.65	Municipio <b>OLIVA</b>			Provincia VALENCIA	·	Código Posta 4 6 7 8 0
$\Theta$	LIQUIDACIÓN	PLAN DE INSTALACIONES DE TEMPO (VALENCIA) EJERCICIO 2015	ORADA E	EN LAS PLAY	YAS DEL T.M. DE C	DLIVA	
	OR	Demarcación de Costas en Valencia	40		do a favor del Tesoro Públ	· -	
(dis)	UIDAD	a 13 de Marzo de 2015		la A.E.A.T. para	la Recaudación de TASA:	14.526,76	
	0 110	Sello y/o firma	odreso	Forma de pago:		E.C.Adeudo en cuenta	
$\in$	ORGANO LIQUIDADOR	M.CARMEN FERRIS USO		Entidad	— Código de cuenta c Oficina CC	liente (CCC)  Número de cuenta	
		JEFE SERVICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	122		<u> </u>	<del></del>	1

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o,en su defecto, firma autorizada



### CENTRO GESTOR Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar 23006

TASA Canon de ocupación y aprovechamiento en el dominio publico marífimo-terrestre

CODIGO

CHICAGO	N. W. Harris	
0	6	5

990

500	N.I.F.,D.N.I.,N.I.E.: P4618300J			Ejercicio	2 0 1 5	
OCTO The action	Apellidos y nombre o Razón Social del obligado AYUNTAMIENTO DE OLIVA	al pago		775,000	0656354890 0656354890	189N
	Nombre de la vía pública PLAÇA DE L'AJUNTAMENT, 1	Núm	Esc Pisa Puert		<u> </u>	1030
ěĽ.	Municipio OLIVA			Provincía VALENCIA		Código Postal 4 6 7 8 0
TO COME TO COME OF COM	PLAN DE INSTALACIONES DE TEMPO (VALENCIA) EJERCICIO 2015	ORADA I	EN LAS PLAY	AS DEL T.M. DE O	LIVA	
MOOR	Demarcación de Costas en Valencia a 13 de Marzo de 2015			lo a favor del Tesoro Públic la Recaudación de TASAS	_	
	Sello y/o firma		Importe Eu	ros:	14.526,76	
ORGANO LIQUIDADOR	M.CARMEN FERRIS USO  JEFE SERVICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	STATE OF THE STATE	Forma de pago: E	<ul> <li>Código de euenta cli</li> </ul>	E.C.Adeudo en cuenta  ente (CCC)  fúmero de cuenta	

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o,en su defecto, firma autorizada



## CENTRO GESTOR Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar 23006

TASA Canon de ocupación y apróvechamiento en el dominio público maritimo-terrestre

CODIGO

1	A Charles	STATE CHICK
0	6	5

990

1	N.I.F.,D.N.I.,N.I.E.: <b>P4618300J</b>				Eje	ercício	2 0	1 5	
	Apellidos y nombre o Razón Social del obligado AYUNTAMIENTO DE OLIVA	al pago			^		065635		1000
自自					9	1900	J656	5354	1890
A PER	Nombre de la vía pública PLAÇA DE L'AJUNTAMENT, 1	Núm	EscPisoPu	ert					
	Municipio DLIVA				ovincia ALENCIA				Código Posta 4 6 7 8 0
LIQUIDACIÓN  LIQUIDACIÓN	PLAN DE INSTALACIONES DE TEMPO VALENCIA) EJERCICIO 2015				, L. T. IV	i. BE O			
DOR	Demarcación de Costas en Valencia		Ingreso Efection					tringida de	
TID W	a 13 de Marzo de 2015		Importe E			1		.526,76	
ORGANO LIQUIDADOR	Sello y/o firma	The Case	Forma de pag	o:En Efect	Código de	cuenta cli	E.C.Adeudo iente (CCC) Número de cu	en cuenta	
9	M.CARMEN FERRIS USO	3.4		1.	1	, 1 .			, ,
	JEFE SERVICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA						L J. J		

Este documento no será válido sin la centificación mecánica o,en su defecto, firma autorizada

TASA DE '.
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

### 990 Instrucciones

### PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

### TASAS 00063, 00064, 00065 y 00066

Según el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre (B.O.E. de 18 de diciembre):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

### **LUGAR DE PAGO**

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante la presentación de este documento de ingreso

### RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso potestativo de REPOSICIÓN ante el órgano que la ha practicado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

### **SUSPENSION**

.- <u>Suspensión del acto recurrido en reposición.</u> (Art. 224 Ley General Tributaria y art. 25 del R.D. 520/2005, de 13 de mayo): La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

- <u>Suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa:</u> Legislación aplicable (Art. 233 Ley General Tributaria y Arts. 39 al 47 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo)

### CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INGRESO

### a) Tasas 00063, 00064 y 00066

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con los dispuestos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria, y en los arts. 68 y siguientes del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (BOE del día 2 de septiembre)

### b) Tasa 00065

La falta de ingreso dará lugar al inicio del procedimiento de apremio; una vez hayan transcurrido seis meses desde que fuera exigible sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas y ello sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación del articulo 79.1.c) de la Ley de Costas